

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 389

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LEY PROVINCIAL  
Nº 389 (REGIMÉN ÚNICO DE PENSIONES ESPECIALES) R.U.P.E.

Entró en la Sesión de: 20 NOV 2014

Girado a la Comisión Nº: 5 04 DIC 2014

**Ley Sancionada**

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Incorporárase como inciso e), al artículo 7º de la Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), el siguiente texto:

"e) los montos correspondientes a las pensiones otorgadas en el marco de la presente ley deberán ser abonados dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles del periodo que corresponda, mediante depósito bancario, en cuenta habilitada a tal fin en el Banco de Tierra del Fuego, la que no tendrá costo para el beneficiario.

El recibo prestacional correspondiente al pago del periodo abonado deberá ponerse a disposición del beneficiario dentro del mismo plazo estipulado en el párrafo anterior en lugar de fácil accesibilidad, eliminándose cualquier barrera u obstáculo que impida razonablemente su obtención por parte del mismo de su recibo prestacional."

**Artículo 2º.-** El poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5º-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

FUNDAMENTOS



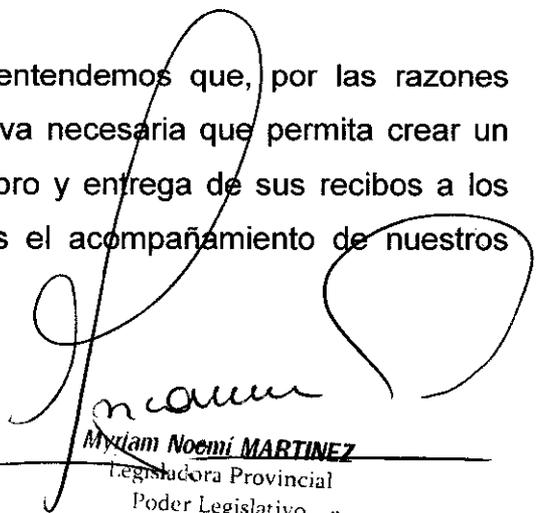
**SEÑOR PRESIDENTE:**

Que, ha llegado a conocimiento de este espacio político reiterados reclamos y pedidos de solución por parte de distintas personas beneficiarias del Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.) de la provincia referidas a la incertidumbre en cuanto a la fecha de cobro de sus beneficios y a la existencia de barreras en cuanto a la entrega de los recibos correspondientes a sus pensiones.-

Que el presente proyecto está destinado a hacer cesar la incertidumbre referida a la fecha de cobro y la entrega de sus recibos a los beneficiarios de la ley provincial N° 389. Asimismo pretende eliminar cualquier obstáculo y/o barrera para la obtención del recibo por parte del beneficio.-

Que tanto la discapacidad como la ancianidad encuentran reconocimiento por la Constitución Nacional (art. 75 inc. 23), como por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como en nuestra Constitución Provincial, artículos 20 y 21, previendo incluso que “Las construcciones públicas preverán el desplazamiento normal de los discapacitados”.-

Es por eso Señor Presidente que entendemos que, por las razones expuestas, resulta necesario incorporar la normativa necesaria que permita crear un acceso adecuada, previsibilidad, certeza en el cobro y entrega de sus recibos a los beneficiarios del R.U.P.E., por lo que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para el presente proyecto de Ley.

  
Noemí Noemí MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,**  
**ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Incorporase como inciso e), al artículo 7º de la Ley Provincial Nº 389 el siguiente texto:

"e) los montos correspondientes a las pensiones otorgadas en el marco de la presente ley deberán ser abonados dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles del periodo que corresponda, mediante depósito bancario, en cuenta habilitada a tal fin en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la que no tendrá costo para el beneficiario".

"El recibo correspondiente al pago del periodo abonado deberá ponerse a disposición del beneficiario dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior en lugar de fácil accesibilidad, eliminándose cualquier barrera u obstáculo que impida razonablemente la obtención por parte del mismo de su recibo prestacional"

**ARTICULO 2º.-** La presente Ley será reglamentada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

~~Myriam Noemi MARTINEZ~~  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”*